

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.
(*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos.
(*Real orden de 6 de Abril de 1839*).

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA Y GOBIERNO POLITICO.

Circular Núm. 567.

Entre los muchos males que son consiguientes á las guerras y revoluciones innecesarias, no es el menor la confusion que se introduce en todos los ramos de la administracion pública sin perdonar á la municipal por mas que se diga que, siendo manejados los negocios comunales por los mismos vecinos y primeros interesados, no parece posible que haya malversacion ni descuidos perjudiciales. Al contrario, consta en estas oficinas superiores de Gobierno político y Hacienda que en una no pequeña porcion de pueblos de la provincia, se ha abusado y abusa de la honrada sencillez de sus moradores, ya distrayendo á distintos fines del suyo natural los fondos del comun, ya introduciendo manejos criminales en los amillaramientos, arriendos de abastos, repartimientos y pago de contribuciones públicas, ya descuidando la justa cuenta y razon en todo, única y necesaria garantía de orden y de acierto, ya mas de una vez sorprendiendo á estas oficinas con relaciones, cuentas y otros documentos inexactos, y finalmente descuidando hasta la celebracion de sesiones formales, estension de actas y otras mil formalidades, sin las que jamás podrá responderse si se han confundido ó no la duda y la verdad, el agravio y la justicia. Pero en propor-

cion que el orden público se fija y afirma para no alterarse jamás, es preciso que estos males vayan desapareciendo hasta lograr una administracion perfecta de que es tan digna esta benemérita provincia por su proverbial honradez, laboriosidad y mansedumbre; y sobre todo por su lealtad al Trono constitucional de nuestra augusta Soberana Doña Isabel Segunda (q. D. g.). Al efecto aconsejo á todos los pueblos que por su corto vecindario no encierran elementos bastantes de instruccion y riqueza para constituir un Ayuntamiento formal, soliciten que se les conceda un Alcalde pedáneo y agregarse á otro y otros pueblos con los que se forme un distrito municipal, capaz en todos conceptos de llenar las exigencias administrativas de un buen Ayuntamiento. Para esto no tendrán que hacer gasto alguno ni sufrir otra incomodidad que la de manifestar su voluntad en un memorial ó en un simple oficio, sin dejarse seducir por ciertos cabezas que hacen su agosto con la division, ignorancia y pobreza de sus vecinos.... A los demás pueblos les quedan dos medios eficaces de perfeccion administrativa, que son la buena eleccion y la instruccion religiosa y hábil que deben procurar en buenas escuelas. Pero tambien el Gobierno de S. M. y sus inmediatos agentes en la provincia, tienen sagradas obligaciones que llenar en punto de tanta importancia: no deben esperar á que todo les venga de los pueblos: preciso es que algunas veces se acerquen á ellos y en su mismo seno ejerzan la accion tutelar de la administracion, no con tender la vista superficialmente sobre sus diferentes ramos, sino visitándolos con la mayor formalidad y escrupulosidad. Y hé aquí

á lo que estoy dispuesto, aprovechando tambien la actual oportunidad de que la visita pueda estenderse á un mismo tiempo y por una sola mano á todos los ramos de la administracion civil y económica. Por tanto prevengo con anticipacion y oportunidad á los pueblos y Ayuntamientos:

1.º Que tengan al corriente los libros de actas de sesiones en papel competente, y que hagan lo mismo todas las juntas y comisiones dependientes de los Ayuntamientos, como las de escuelas, beneficencia, caridad, &c.

2.º Que del mismo modo tengan al corriente los libros de registro civil.

3.º Asi bien las cuentas de todos los fondos municipales pertenecientes á los últimos ocho años, inclusa la contribucion del Culto.

4.º Los amillaramientos y repartimientos de contribuciones públicas, inclusa la del Clero, originales pertenecientes tambien á los últimos ocho años, y las cuentas de las mismas documentadas con las cartas de pago.

5.º Los expedientes de quintas de los mismos años y todo cuanto conduzca á los ramos que bajo cualquiera nombre y concepto hubiesen administrado en este período los Ayuntamientos.

6.º Todo será examinado con la mayor circunspeccion y escrupulosidad, advirtiéndose de palabra las faltas ligeras y estractándose las graves con union de sus comprobantes para corregirlas gubernativamente ó en juicio competente si lo exigiere su criminalidad.

7.º Para estas visitas, en los puestos donde no me sea posible concurrir, se nombrarán Comisionados especiales de bastante instruccion y conocida pureza; quienes, luego que regrese el Sr. Gefe político propietario, habrán de estar autorizados por ambas Autoridades para visitar todo lo concerniente á la administracion civil y económica, ó se ceñirán á cualquiera de estas en conformidad á la mision que reciban.

8.º Una de las atenciones mas especisles de estos visitantes será asegurarse completamente de la exactitud del apeo y descripcion de los propios que desde luego harán y tendrán para entonces en completa perfeccion los Ayuntamientos, y lo mismo se realizará con respecto á los baldíos y realengos donde los hubiere.

9.º La salud pública, las aguas, la agricultura, la ganadería, los templos, los cementerios, las escuelas, los montes, los arbolados, los animales dañinos, los vecinos ociosos y mal entretenidos con escándalo, las reuniones públicas, las romerías, ferias y mercados, y todo cuanto en fin está sujeto á la benéfica direccion de las Autoridades administrativas y de los Ayuntamientos, por consiguiente será objeto de la visita.

Anunciar esta con toda publicidad y bastante anticipacion, es lo mismo que manifestar á los Ayuntamientos que no se quiere sorprenderlos por el inícuo placer de hallar faltas que corregir, sino que mas bien se desea enseñar antes que reprender y dar ocasion y tiempo para reconocer actos que elogiar y premiar. Pero si tércamente se abusase de este buen deseo hasta el extremo de su olvido y despre-

cio, la Autoridad quedará libre de toda consideracion para poner en ejecucion el saludable, aunque sensible, rigor de la justicia.

Los Ayuntamientos remitirán al Gobierno político copia del acta de la primera sesion en que se dé cuenta de esta circular, y se acuerden los medios de cumplirla. Zamora 12 de Octubre de 1844. El I. G. P. I: José Valladares.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 568.

RECTIFICACION INTERESANTE.

En el Boletín Extraordinario del 17 del actual por una involuntaria equivocacion, dejó de espresarse en el modelo del Estado que en él se inserta, y casilla de Rendimientos las de los años de 1838, 1841 y 1844, por lo que se encarga á los Ayuntamientos de esta Provincia lo tengan presente al tiempo de remitir las noticias á que dicho modelo se refiere. = Zamora 18 de Octubre de 1844. = D. O. D. S. I. G. P. I. José M. Radio, Secretario.

IDEM.

Núm. 569.

El Sr. Rector de la Universidad de Salamanca con fecha 17 del actual me dtce lo que sigue:

Con fecha 3 del actual S. M. la Reina se ha servido mandar se establezca en esta Universidad Colegio práctico del arte de curar, conforme al Real decreto de 10 de Octubre de 1843, en el que los cursantes de medicina que ya tenían empezada su carrera, pueden continuarla como en las demás Universidades donde dichos Colegios se hallan establecidos. = Lo que me apresuro á comunicar á V. S. con el objeto de que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Y yo he dispuesto su insercion en este periódico para que los interesados puedan aprovecharse de esta ventaja. Zamora 18 de Octubre de 1844 = E. I. G. P. I: José Valladares.

IDEM.

Núm. 570.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me comunica la Real órden siguiente:

La Reina en vista de lo expuesto por varias Diputaciones provinciales, por algunos padres de familia y por otros interesados acerca de los graves é indebidos perjuicios que puede ocasionar la aplicacion del Real decreto de 25 de Abril último, sobre substitutos para el servicio militar á los reanplazos anteriores; y teniendo en consideracion que al dictar la espresada medida no fue nunca su Real ánimo dar á sus disposiciones efecto alguno retroactivo por donde se pudieran alterar en lo mas mínimo los derechos y las obligaciones precedentes, ha

tenido á bien declarar, que el citado Real decreto de 25 de Abril próximo pasado no se entienda vigente ni aplicable respecto de cualquiera de los reemplazos prescritos, publicados ú ejecutados, ó que debieren ejecutarse con anterioridad á su fecha. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín para inteligencia pública y cumplimiento por quien corresponda. Zamora 13 de Octubre de 1844. = E. I. G. P. I.: José Valladares.

IDEM.

Núm. 571.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja con fecha 12 del actual me dice como sigue. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice como sigue. = Excmo. Sr.: Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 6 de Julio último en la que consulta ante quien han de justificar su existencia los Oficiales retirados que lo verificaban antes los suprimidos Alcaldes de barrio, se ha dignado resolver que lo verifiquen presentándose á los Comandantes militares de cuartel, donde los haya, segun se dispuso para Madrid en Real orden de 26 de Marzo próximo pasado, y en su defecto á los Alcaldes municipales, sus Tenientes ó Pedáneos, segun los puntos en que tengan establecidos su domicilio; puesto que como delegados del Gobierno deben tener conocimiento de todos los individuos residentes en sus respectivos distritos. = De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á su citada comunicacion, para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y noticia de los interesados por medio del Boletín oficial de esa provincia. = Lo que traslado á V. S. para que se sirva tener la dignacion de ordenar se publique en el Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos que se previene en la preinserta Real orden.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zamora 14 de Octubre de 1844. = D. O. D. S. I. G. P. I.: José M. Radio, Secretario.

IDEM

Núm. 572

El Sr. Brigadier Comandante general de esta Provincia con esta fecha me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja con fecha 10 del corriente me dice lo que copio. = Al Gobernador interino de esta Plaza digo hoy lo que sigue. = Sin embargo de haber desaparecido la nomenclatura de ilimitados, á cuya clase pertenecian varios Gefes y Oficiales; como que esta clase debe contar con atrasos de consideracion, he resuelto de conformidad con lo que me ha propuesto el Sr. Intendente militar de este Ejército, que se proceda á la eleccion de un habilitado general que represente á dicha clase en esta Plaza, la que debe-

rá verificarse bajo la presidencia de V. S. el 30 del corriente, á cuyo fin podrá disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, en el concepto de que al mismo tiempo que hago igual prevencion á los Comandantes generales de las Provincias les encargo remitan á V. S. por mi conducto los votos de los que existan en cada una. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. = Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de la Provincia para que puedan los comprendidos en la anterior superior disposicion pasar á mis manos sus votos, con la brevedad que les sea dable, é yo pueda dirigirlos para el dia que se señala.

Lo que se inserta en este periódico para su debido cumplimiento. Zamora 14 de Octubre de 1844. = D. O. D. I. G. P. I.: José M. Radio, Secretario.

IDEM.

Núm. 573.

Por el Ministerio de Hacienda militar se me dice con esta fecha lo que sigue:

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en circular de 8 del corriente me dice lo que copio. El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. = Es del mayor interés que V. S. circule á todos los Comisarios de Guerra de la comprension de su distrito esta orden, reducida á que se hagan las mas esquisitas indagaciones para averiguar si existe en algun pueblo de la misma D. Antonio Vazquez, factor que fué de provisiones de las provincias de Toledo y Mancha en 1837 y 1838, cuyo sugeto tambien ha sido titularse Factor principal Comisario de Guerra habilitado del Ejército del Norte, Brigada de Castilla la Vieja, y resulta que es deudor á la Administracion militar por un número excesivo de raciones de todas especies. Si lograrse V. S. hallar su paradero, desde luego puede disponer su retencion y dar parte poniéndole á disposicion del Juzgado de la Intendencia militar de Castilla la Nueva. Lo que traslado á V. para que sin pérdida de tiempo proceda á las averiguaciones que previene S. E., pudiendo tambien invitar el celo del Sr. Gefe superior político de esa Provincia á fin de que se dirija á los respectivos Ayuntamientos de los pueblos de la misma con igual objeto. = Del resultado que ofrezcan las espresadas indagaciones me dará V. con la posible brevedad el mas puntual aviso. = Y yo lo verifico á V. S. esperando de su celo en bien del servicio se sirva disponer se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia con el referido objeto, y en caso de ser habido, el oportuno aviso para los fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que si este sugeto pudiese ser habido, ya sea por las Justicias de esta Provincia ya por alguno de los dependientes de Proteccion y Seguridad pública lo pongan á disposicion de la autoridad que lo reclama. Zamora 12 de Octubre de 1844. = D. O. D. S. I. G. P. I.: José M. Radio, Secretario.

Administracion de Bienes Nacionales. Núm. 574.

Relacion de los sugetos que se hallan en descubierto por plazos vencidos de fincas del Clero Regular, á quienes me dirijo para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer los respectivos débitos, con lo que evitarán asi se subasten en quiebra sin perjuicio de solicitar los correspondientes apremios hasta que satisfagan.

Reales mrs.

Don José Villar, de Villavendimio	3214
D. Francisco Losada, de Alcañices	336
D. Jose Casado, de Bermillo	655
D. Pedro Blanco Bobo, de Benavente	4615
El mismo	50400
D. Francisco Roperuelos, de Idem	3501
El mismo	3984
D. Luis Gonzalez Marques, de Fuente la Peña	2450
D. Antonio Viejo, de Idem	3414
D. Tomás Mendoza, de Badillo	2170
D. Diego Miranda, de Torres	980
D. Juan Gutierrez, de Barcial del Barco	5000
D. Angel Conde y compañía, de Vezdemarban	54567
D. Angel Calleja y compañía, de Idem	12862
D. José Tuda, de Malillos	390
D. José Arias, de Benavente	4640
D. Bernardo de la Huerga, de Sta. Colomba	1904
D. Francisco Gutierrez, de Villardondiego	5501
D. Ramon Villar, de Idem	1301
D. Manuel Rodriguez, de Idem	3101
El mismo	7100
D. Matías Rubio, de Fuentes=Secas	10000
D. Gabriel Rodriguez, de Pinilla	700
D. Tomás Garcia, de Idem	3000
D. Ramon Lorenzo, de Villardondiego	3004
D. Francisco Villar, de Idem	701
D. Jacinto Lobo, de Villalobos	2000
D. Francisco Perez, de Pozoantiguo	4000
D. Francisco Lorenzo, de Idem	41005
D. Manuel Manteca, de Idem	7000
D. Manuel Alonso, de Villardondiego	6302

Zamora y Octubre 11 de 1844. = Julian Nerpell.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA. Núm. 575.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 16 del actual se me ha dirijido la Real orden siguiente. = En 17 de Mayo último se dijo por este Ministerio al Regente de la Audiencia de Barcelona lo siguiente. Habiendo acudido á este Ministerio el Tribunal de Comercio de esa Ciudad en solicitud de que se declarasen suspendidos para los efectos legales los términos de las obligaciones y causas mercantiles que hubiesen vencido desde el dia 2 de Setiembre hasta 25 de Noviembre últimos, con presencia de los antecedentes que han servido para resolver pretensiones de igual naturaleza, y conformándose S. M. con la consulta evacuada por el Tribunal supremo de Justicia. S. M. se ha servido mandar que se considere como no trascurrido para los efectos de los artículos 490, 580 y 670 del Código de Comercio, el intermedio desde 2 de Setiembre á 25 de Noviembre últimos ambos inclusive, entendiéndose esta Real determinacion aplicable única-

mente á dicha Ciudad. = De Real orden lo digo á V. S. para los debidos efectos de esa Audiencia y Tribunal de Comercio. Y habiendo acudido á S. M. Tomé y compañía del Comercio de Valladolid, solititando se sirviese mandar que se circulase dicha Real orden á las Audiencias del Reino, S. M. se ha dignado acordarlo asi. = Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que se circule en la forma ordinaria. Valladolid y Setiembre 27 de 1844. = Juan Antonio Barona.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR. Núm. 576.

Intendencia Militar del 8.º Distrito (Valladolid.) = Provincia de Zamora. = Relacion de las cantidades libradas por la Pagaduría Militar de este Distrito en el presente mes á la clase de Retirados en dicha Provincia con espresion nominal.

<i>Nombres y Clases.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Don Miguel Casanova, Comandante	972
D. Julian Calonge, Capitan	588
D. Vicente Dominguez, Teniente	291
D. Camilo Gros, Subteniente	226 20
D. Bernardino Moreno, Idem	226 24
D. Manuel Ruao, Idem	226 24
D. Miguel Martin Salcedo, Capellan	150

Valladolid 24 de Agosto de 1844. = Angelis = En copia.
El Comisario de Guerra: Mariano del Alcazar.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA. Núm. 577.

Se hace saber á los Párrocos y Alcaldes constitucionales de la provincia, para que tengan la bondad de avisarlo á las Nodrizas que lactan los niños expósitos, que desde el 21 del corriente hasta el 31 del mismo, pueden presentarse á percibir lo que las corresponde por los meses de Julio y Agosto de este presente año. Zamora 17 de Octubre de 1844. = Grande. = P. A. de la J.: Francisco Correa, Vocal Secretario.

ANUNCIO OFICIAL.

Comision local de Instruccion primaria de Fuentespreadas. = Hallándose vacante la escuela de este pueblo, esta Comision tiene acordado proveerla el dia 20 del corriente. = Lo que se anuncia al público para que los que quieran solicitarla se dirijan á su tiempo al Ayuntamiento constitucional del mismo pueblo. = Alonso Garcia.